



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción I, 347, 348, 349, 350, 375, 400, 406 y 411 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 11, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, 60 fracción II a) y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos se admite a trámite el presente medio de impugnación, ordenándose **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

SEGUNDO. Se tienen por admitidos y desahogados los medios probatorios ofertados por las partes, por así permitirlo su propia naturaleza.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 407 del Código Electoral, así como el diverso 21 fracción XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a efecto de allegarse de mayores elementos para resolver, se decretan diligencias para mejor proveer, sin que esto deba entenderse como suplencia en la deficiencia de la queja.

CUARTO. Derivado del punto que antecede se requiere al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, informe en un plazo de doce horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, si el Partido Político MORENA, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del Código Electoral del Estado de Hidalgo notificando el nombre del o los ciudadanos que participan como precandidatos en dicho partido político y anexe la documentación idónea que acredite su dicho.

Se apercibe a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Para efectos del punto anterior, gírese atento oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

